

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00052
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FLOR MARÍA VELÁSQUEZ
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y SOFÍA TRUJILLO DE TRUJILLO
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda conforme a lo ordenado en auto del 1º de octubre de 2020 y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO**, identificado con la C.C N°1.033.754.754 y portador de la T.P. No.272.231 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 19.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **FLOR MARÍA VELÁSQUEZ** a través de apoderado, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y SOFÍA TRUJILLO DE TRUJILLO**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES., o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- La señora SOFÍA TRUJILLO TRUJILLO identificada con C.C N°41.345.990

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- IMPONER a la parte demandante la carga de efectuar dentro del término de **tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto**, el reenvió a **este juzgado del mensaje de datos** con el cual se remitió al buzón electrónico de la parte demandada, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con los correspondientes soportes documentales que den cuenta de dicha actuación.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvió a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 059 de fecha 20-11-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00052

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e97bc134dc42811ddfd582129fb30a76c014707f083e576a850b6a9358114e1**
Documento generado en 19/11/2020 11:33:09 p.m.

Radicación: 11001-33-35-013-2020-00052
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FLOR MARÍA VELÁSQUEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y SOFÍA TRUJILLO DE TRUJILLO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>